

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora al recorrer en el dia de ayer las filas de los 13 escuadrones que acaba V. E. de organizar á las inmediaciones de esta córte, ha quedado complacida de su brillante estado de instruccion, vestuario, armamento y monturas; y dispuestos, como lo están, para marchar á compartir los laureles que sus compañeros de armas han recogido ya en esta devastadora lucha, ha querido antes dispensarles el alto honor de presentarlos á su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, quien con sus inocentes caricias ha saludado á los que valientes marchan á sacrificarse por sus justos derechos, y por defender la causa santa de la libertad, consignada en la Constitucion de la monarquía. A V. E. y á ellos quiere S. M. que se lo haga entender así, y me ordena que se den por V. E. las gracias en su Real nombre á cuantos han tenido parte en esta organizacion, por el celo é interes que han demostrado, publicándose para su satisfaccion en la orden general de los escuadrones y en la general del ejército; y como en medio de los apuros y escaseces que la época ofrece, S. M. ha visto que V. E. con su incansable afanar ha sabido superar obstáculos que parecian invencibles, y conseguido organizar en el espacio de seis meses 28 escuadrones, de los que unidos 15 mucho tiempo hace á los demas de que se compone la caballería del ejército han sostenido su reputacion y buen nombre con lustre de las armas nacionales, sin que ni un solo hecho de indisciplina haya empañado una reputacion tan bien merecida, se ha servido conceder á V. E. en premio de este interesante servicio la gran cruz de la orden nacional y militar de San Fernando, para darle una muestra señalada de su alto y distinguido aprecio. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1837.—De Espinosa.—Sr. Inspector general de caballería. (G. del 28 de Diciembre.)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.
 «Habiendo quedado suprimida la junta de arreglo de los tribunales y juzgados del Reino, cuyas funciones han sido devueltas al Ministerio de mi cargo, me manda S. M. encargár á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, disponga que se expidan las órdenes oportunas á los gefes políticos y diputaciones provinciales para que remitan en derechura á este Ministerio los informes que les hubiesen sido pedidos por aquella junta.»
 Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1837.—El Subsecretario interino, José Antonio Ponzoa.—Sr. Gefe político de Segovia. (Id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.
 «Habiendo quedado suprimida la junta de arreglo de los tribunales y juzgados del Reino, cuyas funciones han sido devueltas al Ministerio de mi cargo, me manda S. M. encargár á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, disponga que se expidan las órdenes oportunas á los gefes políticos y diputaciones provinciales para que remitan en derechura á este Ministerio los informes que les hubiesen sido pedidos por aquella junta.»
 Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1837.—El Subsecretario interino, José Antonio Ponzoa.—Sr. Gefe político de Segovia. (Id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A D. José Alonso, fiscal del supremo tribunal de Justicia, dijo de Real orden, con fecha 25 del actual, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

Siendo absolutamente necesario para la exacta aplicacion de los arts. 64 y 66 de la Constitucion proceder á la formacion de una ley que determine los casos y la forma de exigir la responsabilidad á los jueces, y asimismo señalar las calidades y circunstancias que deben concurrir en los que obtengan el dificil cargo de administrar justicia, S. M. la augusta Reina Gobernadora, deseosa de proporcionar á sus pueblos todos los beneficios á que les hacen acreedores su lealtad y los padecimientos de algunos de ellos en favor de la justa causa, se ha dignado tomar en consideracion el estado actual de la magistratura española, los peligros que ofrece su inamovilidad, si no se le contrapone el correctivo de la responsabilidad, y la necesidad tambien de desarrollar con prontitud los principios consignados en la Constitucion, para que las leyes que de ella emanan, al paso que respondan á la necesidad de una prudente reforma, tengan la debida y posible aplicacion en el estado actual de este Reino.

En su consecuencia y siendo absolutamente imposible que se formulen con la brevedad que conviene por este ministerio de mi cargo en razon á sus inmensas ocupaciones, quiere S. M. que aprovechándose los trabajos dados ya en la materia en esta secretaria, teniendo presentes las observaciones de los tribunales, y las que sugiera á una comision la ilustracion y practica de sus individuos, se proceda inmediatamente á la terminacion de los trabajos siguientes:

Continúan los modelos que acompañan á la circular relativa al movimiento de la poblacion, inserta en el artículo de oficio del Boletín núm. 144.

MATRIMONIOS.

MODELO NUM. 6º PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Huelva.

Resumen numerico de los matrimonios celebrados en esta provincia en el primer trimestre de este año.

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Aracena.....	16	4	6	2	28
Ayamonte.....	20	"	7	"	27
Cerro.....	15	2	4	1	22
Huelva.....	25	1	"	"	26
Moguer.....	18	"	4	1	23
La Palma.....	5	2	2	"	9
Totales.....	99	9	23	4	135

NOTA.

Los resúmenes de cada trimestre los remitirán las diputaciones provinciales, al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula por conducto del gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los ayuntamientos los suyos respectivos.

1º La ley que ha de determinar las circunstancias que deben adornar á los majistrados y jueces del Reino, y reglas que deben seguirse hoy con los existentes para que la inamovilidad sea justamente aplicable á ellos.

2º Ley de responsabilidad que asegure á los ciudadanos de la buena administracion de justicia, y al Gobierno de lá intervencion imprescindible que para conservar el órden público necesita por medio de los fiscales.

Si bien la perfeccion absoluta de estas leyes supone la existencia de otras, no es sin embargo imposible hacer desde ahora algunas reformas en la administracion de justicia; asi que, contando S. M. con la ilustracion y celo de las personas á quienes confia la conclusion de estos trabajos, no duda que muy en breve podrán presentar á su aprobacion los resultados que desea. Con este objeto se ha servido S. M. nombrar á V. I. vocal Presidente de la indicada comision, que se compondrá ademas de D. Claudio Anton de Luzuriaga, antiguo magistrado y gefe de la seccion de negocios civiles de este ministerio; D. Juan Bravo Murillo, que asimismo ha sido magistrado, y oficial del propio ministerio; D. Joaquin Pacheco, Diputado á Cortes y abogado, y D. Santos Lopez Pellegrin, Diputado y antiguo magistrado, debiendo desempeñar las funciones de Secretario D. Domingo Moreno oficial primero del referido Ministerio. S. M. confia del celo de V. I. que reuniendo inmediatamente la comision, á la cual concurrirá el Secretario con todos los antecedentes que tiene el Gobierno, procurará acelerar la conclusion de un encargo tan importante, avisándome del recibo de esta órden y de su conformidad. (Id. del 29.)

DEFUNCIONES.

MODELO NUMERO 7.º PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de

Partido de

Ciudad (villa ó lugar) de

Estado numérico por edades, por condiciones sociales y sexos de las defunciones ocurridas en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

POR EDADES.

MESES.	Días.....	De menos de un año.....	De 1 a 5.....	De 5 a 10.....	De 10 a 15.....	De 15 a 20.....	De 20 a 25.....	De 25 a 30.....	De 30 a 35.....	De 35 a 40.....	De 40 a 45.....	De 45 a 50.....	De 50 a 55.....	De 55 a 60.....	De 60 a 65.....	De 65 a 70.....	De 70 a 75.....	De 75 a 80.....	De 80 a 85.....	De 85 a 90.....	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....	De 100 en adelante.....	TOTAL.
Enero.....	4	3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	26
Idem.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	
Febrero.....	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Idem.....	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	145
Marzo.....	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	13
Idem.....	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	13
TOTALES.....	9	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	97	

EL MISMO ESTADO CLASIFICADO POR CONDICIONES SOCIALES Y SEXOS.

Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
28	15	40	41	17	16	97

NOTAS.

1.º Este estado es repetición del anterior en cuanto al número de las defunciones, que ha de ser igual en ambos. Si resultase diferencia numérica estará equivocado, y será necesario rectificarlo.
 2.º Servirán ambos estados para los hospicios, hospitales, conventos de ambos sexos y demás casas que dan sepultura á sus muertos sin conocimiento de la parroquia.
 3.º Los párvulos de ambos sexos se colocarán en las columnas de solteros y solteras.
 4.º Se cuidará de observar lo prevenido en la nota 3.ª, modelo 1.º para los bautismos, pues que igualmente comprende las defunciones.

5.º Al pie de este modelo, y bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de los fallecimientos: 1.º la enfermedad que mas los haya motivado si con exceso la ha sufrido el pueblo. 2.º El número de los suicidios y de los homicidios, causas que los motivaron, y medios para conelerlos; y 3.º el número de los condenados á pena capital, y delitos por que fue impuesta. Estas noticias estan en las partidas arregladas á pená capital, y delitos por si alguna faltase por no haberse podido adquirir, se expresará así en el respectivo libro.
 6.º Cuidarán los párrocos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido. (Se continuará.)

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. El segundo cabo de Castilla la Vieja con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que copio:

"El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente General militar lo que sigue: = Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 6 del actual, se ha servido mandar que la clase de retirados militares cuyo señalamiento no esceda de 150 ducados anuales, justifique su existencia en papel de sello de pobres; y que disfruten de igual beneficio las viudas y pupilos del monte pio militar cuya pensión no esceda de 200 ducados tambien anuales como se acordó para las clases pasivas de Hacienda civil en Real orden de 30 de Setiembre de 1834. = De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1837. = De Espinosa = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad."

En cuyo cumplimiento se insertará en el Boletin oficial. = El Comandante general = José de la Torre de Trasierra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con espresion de su procedencia y valor en tasacion.

Al Priorato de San Benito en la ciudad de Jaen.

Una casa en esta corte, calle de Leganitos, con accesorias á la de María Cristina, n. 10 por la primera calle y 17 por la segunda, manz. 522, que tiene de sitio 12453 pies superficiales, en

A las monjas Salesas nuevas de esta corte en la villa de Canillejas.

Una huerta en dicha villa, que linda al norte con el arroyo que baja al Prado, la que se halla cercada de tapia de tierra con albardilla de teja, una casa habitacion de planta baja, cuadra graneros encima de ella, noria cubierta y estanque de fábrica de ladrillo, con sitio de 190612 pies superficiales, 125 frutales y 150 cepas, en

Una casa en dicho pueblo, de la mis-

Tasadas en reales vellon. Rematadas en reales vellon.

232035 650000

79720 240000

ma procedencia, linda con la calle del Prado, que se compone de planta baja y piso alto para granero, con sitio de 5760 pies superficiales, en. 10725 15100

A las monjas Agustinas de la ciudad de Alcalá.

Otra id: en la referida ciudad, calle de Libreros, n. 36, con sitio de 2821 pies superficiales, con planta baja y principal, cueva y pozo de aguas claras, en. 17568 18000

A las monjas Agustinas de la misma.

Veinte y cinco pedazos de tierra en el término de dicha ciudad, que componen 122 fanegas y 7 celemines, en. 42025 80000

A las monjas de Sta. Catalina de la misma.

Ocho pedazos de tierra en término de la referida ciudad, que componen 33 fanegas y 4 celemines, en. 10551 11000

A las monjas Magdalenas de la ciudad de Alcalá en la villa de Arjete.

Una tierra en la heredad de la Torre, que linda á levante con la Huelga, de 6 fanegas, en. 480 1000

A las monjas de la Imágen, de la misma ciudad.

Dos pedazos de tierra en la referida villa de Arjete, que componen 19 fanegas, en. 3270 4000

A las monjas de Sta Clara del mismo Alcalá.

Siete pedazos de tierra en el término de Arjete, en la heredad de la Torre, que linda á levante con la Huelga, en. 560 1000

A las Carmelitas Descalzas de la ciudad de Cuenca.

Cuatro pedazos de tierra en el término de la villa de Arjete, con 83 fanegas, en. 7027 18000

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla hecha postura al carboneo del Encinar del cuartel titulado Muñomel en los arbolados del extinguido monasterio de Parraces, á precio de 24 maravedises cada una arroba bajo de diferentes condiciones, para cuyo remate está señalado el dia 8 del corriente y hora de las once de su mañana en el despacho de Intendencia.